



CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE 2023

| CONCEPTO | PERIODO DE COBRANZA |
|--|------------------------------|
| I.V.T.M. (Impuestos vehículos) | Del 20.03.2023 al 19.06.2023 |
| TASA ENTRADA DE VEHICULOS, Vados | Del 20.03.2023 al 19.06.2023 |
| I.B.I. URBANA (Contribución urbana) | Del 22.05.2023 al 20.11.2023 |
| I.B.I. RUSTICA (Contribución rústica) | Del 22.05.2023 al 20.11.2023 |
| I.AA.EE. (Impuesto sobre Actividades Económicas) | Del 18.09.2023 al 20.11.2023 |

- A los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, salvo voluntad expresa manifestada por escrito por el interesado antes de día 01.03.2023, y dependiendo de las cuantías de dichos recibos, se les aplicarán los siguientes fraccionamientos que serán puestos al cobro en las fechas que se indican:

| Recibos de IBI, importe | Número de fraccionamiento | Fecha cobro de la domiciliación |
|-----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|
| Inferiores a 200 euros (1 plazo) | -- | 21.07.2023 |
| Superiores a 200 euros (3 plazos) | 1º Plazo (1/3) | 22.05.2023 |
| | 2º Plazo (1/3) | 21.07.2023 |
| | 3º Plazo (1/3) | 02.11.2023 |

Si se desea evitar desplazamientos y siempre que existan métodos alternativos, la oficina de recaudación municipal pone a disposición el siguiente correo electrónico para la solicitud de la remisión de cartas de pago por medios telemáticos, así como toda la información que los vecinos consideren necesario para facilitar la tramitación y cumplimiento del pago de impuestos.

Por este último, se recuerda el servicio de atención telefónico y telemática de la Oficina de Recaudación pudiendo contactar directamente en el horario indicado.

- Teléfono Recaudación: 968 454 840 (horario: 9.00 h a 14.00 h)
- Correo electrónico: joseantoniorecaudacion@yahoo.com
- Teléfono Ayuntamiento: 968 698 186
- Horario presencial de Recaudación: Lunes y Viernes De 9.30 h. a 14.00 h.

INFORMACION ADICIONAL EXTRAIDA DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL

Para la concesión de la bonificación en el IBI-URBANA de familias numerosas se precisa PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO/A, que se encuentra a disposición en las oficinas del Ayuntamiento. Se presentará con la documentación que en ella se indica, hasta el 31 de marzo del presente año 2023.

Podrán gozar de beneficio fiscal en el IBI-Urbana por bonificación en la cuota íntegra del recibo que se emita al inmueble que constituya la **residencia habitual** de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que lo soliciten, en los siguientes porcentajes

- El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias Numerosas del 25%, según la clasificación especificada en la Ley 40/2003, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por 5'5 el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM). Como dicho Indicador para 2023, en términos anuales de catorce pagas mensuales asciende a 8.400,00 €, para gozar de esta bonificación, los ingresos brutos de la unidad familiar de la **última Declaración de la Renta presentada (2021)** no deben superar los 46.200,00 €
- El porcentaje de bonificación será aplicable para las Familias Numerosas de carácter especial el 50%, según la clasificación especificada en la Ley 40/2003, siempre que los ingresos brutos de la unidad familiar sean inferiores al resultado de multiplicar por 6'5 el IPREM. Para gozar de esta bonificación, los ingresos brutos de la unidad familiar de la **última Declaración de la Renta presentada (2021)** no deben superar los 54.600,00 €

No se concederá ni aplicará la bonificación de familia numerosa a aquellos sujetos pasivos que figuren con débitos pendientes en ejecutiva por cualquier concepto en este Ayuntamiento, salvo que dicha deuda esté recurrida o pendiente de pago mediante aplazamiento o fraccionamiento concedido por el Ayuntamiento.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.

Las bonificaciones recogidas en este punto, que se concederán para cada año a petición del titular de familia numerosa interesado, y solo surtirán efectos en el mismo ejercicio en que se solicite, siempre y cuando no esté vencido el plazo de pago en periodo de voluntaria de este impuesto, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores, y se mantendrá en tanto tenga validez la cartilla que acredite la condición de familia numerosa, otorgada por la Comunidad Autónoma, sin necesidad de volver a solicitarla.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.), sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal. En su caso, deberán volver a solicitar la bonificación, para que se tengan en cuenta las nuevas condiciones.

PARA MÁS INFORMACIÓN LOS CIUDADANOS PODRÁN DIRIGIRSE AL AYUNTAMIENTO Y RECOGER EL MODELO DE INSTANCIA JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN Y LOS REQUISITOS A PRESENTAR.